REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00126-00**

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la sociedad **ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA SAS,** reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C.G.P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por el llamante en garantía, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.

2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía personalmente bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 12 del 6-feb-2023
(4)

Jeec.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00126-00**

Se tiene por notificados en debida forma a las demandadas ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA SAS, LUZ NATALIA AMAYA REDONDO y COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., tal como consta en los documentos adosados al plenario y en aplicación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

El citatorio y aviso de notificación remitidos a la demandada LUZ NATALIA AMAYA REDONDO, resultaron positivos, este último fue entregado a la notificada el 25 de julio de 2022 (Reg. 09 expediente virtual).

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA FUENTES TORRES como apoderada judicial de la demandada LUZ NATALIA AMAYA REDONDO, conforme al poder conferido (fl. 21 Reg. 10 del expediente virtual.

La referida demandada a través de apoderada judicial, oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones, además realizó llamamiento en garantía.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ como apoderada judicial (principal) de la demandada ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA SAS, y a la Dra. ADRIANA GARCÍA GAMA como suplente, conforme al poder conferido (fl. 21 Reg. 11 del expediente virtual). Las apoderadas no podrán actuar simultáneamente.

La referida demandada contestó la demanda y formuló excepciones.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la demandada COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., conforme al poder conferido (fl. 107 Reg. 13 expediente virtual. Quien en su representación contestó la demanda y formuló excepciones.

Por su parte, el apoderado de la parte actora descorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

No obstante lo anterior, permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se cumplan los términos de notificación, sin perjuicio de tener en cuenta las actuaciones atrás indicadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 12 del 6-feb-2023

(4)

Jeec.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00126-00**

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la sociedad **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.,** reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C.G.P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que comparezcan al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por el llamante en garantía, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.

2. NOTIFÍQUESE esta decisión a las llamadas en garantía personalmente bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 12 del 6-feb-2023
(4)

Jeec.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00126-00**

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la sociedad **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.,** reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C.G.P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que comparezcan al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por el llamante en garantía, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.

2. NOTIFÍQUESE esta decisión a las llamadas en garantía personalmente bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 del C.G.P., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 12 del 6-feb-2023
(4)

Jeec.